

Dirección Nacional de Aduanas

R.G.82/2016

Ref.: Sustitución del formulario del DUA de exportación en soporte papel por documento electrónico.

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 19 de diciembre de 2016.

VISTO: La conveniencia de extender en forma paulatina el uso del documento electrónico en la declaración aduanera como parte de un modelo de gestión del control aduanero.

RESULTANDO: I) Que la implantación del control aduanero sin papeles es un instrumento indispensable de una Aduana moderna, que promueva la facilitación del comercio y por ende la competitividad de los países;

II) Que el objetivo de esta Dirección Nacional es implementar en forma gradual la declaración aduanera totalmente electrónica, comenzado por la de exportación;

III) Que la experiencia adquirida propicia la utilización, en forma segura, del documento electrónico en sustitución del formulario en soporte papel del DUA de exportación;

IV) Que esta sustitución habilita la eliminación de costos de impresión, demoras en el despacho y corrige la inexactitud de la información consignada en el formulario actual.

CONSIDERANDO: I) Que la ley 18.600 de fecha 5 de noviembre de 2009 establece en su artículo 4, que los documentos electrónicos tendrán el mismo valor y efectos jurídicos que los documentos escritos, salvo las excepciones legalmente consagradas;

II) Que la Orden del Día OD 55/2011 de fecha 4 de octubre de 2011 creó el Documento Aduanero Electrónico;

III) Que por Resolución General 73/2015 de fecha 21 de setiembre de 2015, se establecieron los contenidos del Documento Único Aduanero (DUA);

IV) Que la Orden del Día 96/2012 de fecha 13 de diciembre de 2012 “Procedimiento DUA Digital Exportación”, en la “Actividad: Asignación de canal e impresión del DUA” establece disposiciones sobre la impresión de las vías del formulario papel del DUA de Exportación;

R/G 82/2016

Dirección: Rambla 25 de Agosto de 1825 199

Montevideo – Uruguay

Teléfonos: (+598) 29150007

www.aduanas.gub.uy

V) Que el art. 6 del Decreto 312/998 de 3 de noviembre de 1998 establece que la Dirección Nacional de Aduanas reglamentará la presentación del Documento Único Aduanero, incluida su presentación por medios informáticos;

VI) Que el artículo 66 de la Ley 19.276 - Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay (CAROU), del 19 de setiembre de 2014, establece que la declaración aduanera será presentada por medio de transmisión electrónica de datos;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a las facultades conferidas por el artículo 6º de la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 – Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay- ;

LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS **R E S U E L V E:**

- 1). El formulario del DUA de exportación, previsto en el Procedimiento DUA Digital – Exportación, puesto en vigencia por la OD 96/2012 del 13 de diciembre de 2012 y descrito en el “Procedimiento de presentación de la Declaración de Mercadería” puesto en vigencia por la RG 73/2015 del 21 de setiembre de 2015, será un documento electrónico firmado electrónicamente por la Dirección Nacional de Aduanas (DNA).
- 2). El documento electrónico y la firma electrónica del DUA de exportación cumplirán los requisitos establecidos en el capítulo 3ro., “Requisitos” de la OD 55/2011 “Creación del Documento Aduanero Electrónico” del 4 de octubre de 2011.
- 3). El documento electrónico correspondiente al DUA de exportación estará disponible en el sistema LUCIA para ser descargado por el Despachante de aduana interviniente, a efectos de ser utilizado como documento de respaldo para sí mismo y para el Exportador. Será generado como resultado de cualquiera de los siguientes eventos:
 - a. Aceptación y registro del cierre de la exportación mediante el “Tercer mensaje”, cuando la Naturaleza de la transacción de la declaración hubiese sido definitiva.
 - b. Aceptación y registro del cierre de la exportación mediante mensajes posteriores al “Tercer mensaje”, cuando la Naturaleza de la transacción de la declaración no hubiese sido definitiva.
 - c. Registro de cualquier corrección del DUA realizada luego del cierre de la exportación.
- 4). El documento electrónico resultante de cualquiera de los eventos descritos en el artículo anterior deberá ser archivado en el servicio RADE elegido para el DUA de exportación. El identificador del almacenamiento deberá cumplir con el formato “DUA”-AAAA-NNNNNN-C, siendo AAAA el Año del DUA, NNNNNN el número del DUA y C un correlativo para el DUA a partir de 1.
- 5). En caso de que se requiera de un formulario en papel correspondiente al DUA de exportación, el sistema LUCIA ofrecerá al despachante de aduana interviniente, un testimonio en formato PDF que podrá ser impreso en papel formato A4. Este testimonio incluirá códigos informáticos (tipo QR) que permitirán su vinculación con el documento electrónico descrito en el numeral anterior y su validación en el sitio WEB de la DNA. Este testimonio será aceptado por la DNA en la verificación, así como en cualquier otra intervención que requiera de un formulario en soporte papel y no deberá ser almacenado en un servicio RASO salvo que el mismo registre intervenciones de funcionarios de la DNA resultantes del control aduanero.

- 6). El testimonio del DUA de exportación en soporte papel podrá ser presentado ante otros organismos, en caso de que sea requerido. De ser necesario, este testimonio en papel podrá ser autenticado por funcionario de la Administración de la Aduana de registro del DUA, debiéndose justificarse la necesidad de la solicitud.

- 7). La etiqueta a utilizar para el archivo del sobre podrá ser impresa por el servicio RASO interviniente en la operación aduanera.

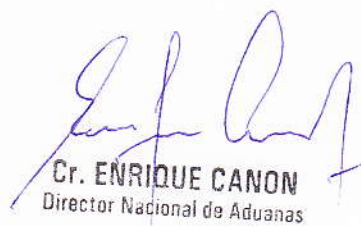
- 8). Se dejan sin efecto las disposiciones correspondientes al formulario del DUA de exportación en soporte papel, previstas en la actividad “Asignación de canal e impresión del DUA” del Procedimiento DUA Digital – Exportación.

- 9). Se recuerda que el acceso al sistema LUCIA puede ser solicitado a la DNA de forma ágil, siguiendo las disposiciones de la Resolución General 77/2016 “Acceso al Sistema Lucía”.

- 10). Esta resolución será de aplicación para los DUA de Exportación numerados a partir del 20/02/2017.

- 11). Regístrese y publíquese por Resolución General. Por la Asesoría de Comunicación Institucional insértese en la página Web del Organismo, quien asimismo comunicará a ADAU, CENNAVE, AUDACA, CAMARA DE INDUSTRIAS, CAMARA DE COMERCIO Y SERVICIOS DEL URUGUAY, LIGA DE DEFENSA COMERCIAL, CAMARA MERCANTIL DE PRODUCTOS DEL PAÍS, UNION DE EXPORTADORES, AUDESE.

EC/jb/dv



Cr. ENRIQUE CANON
Director Nacional de Aduanas